

Autoridad Portuaria de ALMERIA

BONIFICACIONES 2021 (Art. 245.3) Para transitar, trafico y servicios marítimos que convengan al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Códigos arancelarios	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje		CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICAS
		A partir de 4 millones	Valor	A partir de 150.000 TN	Valor	A partir de 500.000 TN	Valor	
CONTENEDORES: Tráfico marítimo y extracomunitario mediante un servicio marítimo regular. Carga y descarga por elevación (MTC en litro o tonelada).		Desde la primera escala	40%	Desde el primer TEU	40%			
MERCANCÍA GENERAL: Carga y descarga de mercancías por contenedor (TLC en litro o tonelada) en buques "carrero" o "toro" para.	4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4804, 4805	Desde la primera escala	40%	Desde la primera UTI	40%			Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.14a
PAPEL, PASTA DE PAPEL, Bobinas de papel.	2620	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	30%			No aplicable a mercancías Ro-Ro o contenedorizadas
Yeso en tonelados públicos	2515, 2516 y 2518	Desde la primera escala	40%	Desde la primera TN	40%			T1 solo aplicable a barcos con carga completa
Mármol, Granito y Dolomitas	7206A, 7206B, 7206A, 7206B, 7210, 7211 y 7212	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancías Ro-Ro o contenedorizadas. Solo aplicable la bonificación de la Tasa del buque a buques con carga completa
Productos laminados plano de Hierro	7305A, 7305B, 7306A, 7306B, 7307	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	40%			No aplicable a mercancías Ro-Ro o contenedorizadas. Solo aplicable la bonificación de la Tasa del buque a buques con carga completa
Tubos de Hierro	0702, 0703, 0704, 0705, 0706, 0708, 0709, 0903, 0907	Desde la primera escala	30%	Desde la primera TN	30%			Solo aplicable a buques frigoríficos de carga refrigerada
Producción hortofrutícolas, en tráfico de salida no contenedorizado	2715A, 2715B							
Coque de petroleo en tráfico de entrada por terminales públicas	2821							
Cervezas, por terminales públicas	2024A, 2025B Y 2025C							
Comeritos y Chicles, en tráfico de salida por terminales públicas								
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "toro", en líneas fijas marítimas		Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	20%	Desde el primer pasajero	20%	Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.14a
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "toro", de líneas con amplificación de destinos de los puertos costeros.		A partir de un GT 1,5 millones	40%	A partir de 50.000 TN	40%	A partir de 75.000 Pasajeros A partir 10.000 Vehículos en Régimen de Pasaje	40%	Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. No acumulable a la bonificación del apartado anterior. El cálculo del GT, para establecer el umbral bonificable se hará por escala. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.14a
Trafico en servicio marítimo regular, en buques "erry" y "toro"		A partir de un GT 0,5 millones	30%	A partir de 80.000 TN	30%	A partir de 100.000 Pasajeros A partir 35.000 Vehículos en Régimen de Pasaje	30%	Solo aplicable a cada Compañía Naviera, con todos sus buques regulares. No aplicable a los buques de línea. Solo aplicable a los buques de línea. Los tráficos del apartado anterior, complementario a efectos de establecer el umbral de pasaje serán bonificables por este concepto. Esta bonificación es incompatible con la establecida en el artículo 245.3.14a
Materiales primas para la fabricación de aglomerados artificiales, en tráfico de entrada por terminales públicas.	2507, 2508A, 2508B							Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos. Todos los tráficos de este apartado computarán de manera conjunta a efectos de establecer el umbral bonificable.
Piedras machacadas y gravas por terminales públicas	2517			Desde 100.000 TN de 100.000 a 500.000 TN Desde 500.001	30% 30% 40%			Se aplica el porcentaje de bonificación diferenciado de cada tramo a los tráficos comprendidos en el mismo
Carbón en tráfico de salida marítima	2701			A partir de 600.000 TN	40%			Solo aplicable a los valores que superen los umbrales establecidos
Mineral de Hierro	2601A	Desde la primera escala	20%	Desde la primera TN	20%	Desde el primer pasajero	40%	
Cruceiros								

Grandes líneas de aplicación.

Estas bonificaciones serán aplicables a las tasas del buque, mercancía y pasaje devengadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

El importe total de las bonificaciones del art. 245.3 aplicadas en el ejercicio 2021 en esta Autoridad Portuaria no podrá ser superior al 20 por ciento de la recaudación anual conjunta de las tasas del buque, del pasaje y de la mercancía en el ejercicio 2019.

La Autoridad Portuaria deberá autorizar la aplicación de estas bonificaciones una vez que se haya alcanzado el límite del importe total máximo para el ejercicio.

En ningún caso se superará el 40% de bonificación a la cuota de una misma línea (buque, mercancía o pasaje) dentro de cada tráfico o servicio marítimo sensible, prioritario o estratégico.

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

UTI ("Twenty Equivalent Unit"): unidad de transporte rodado de mercancías (galatarama para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

"Tráfico marítimo", "extracomunitario marítimo", "servicio marítimo" y "servicio marítimo regular" según definiciones incluidas en el Anexo II del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Autoridad Portuaria de: ALMERÍA

BONIFICACIONES 2021 (ART.245.3 bis) Para incentivar tráficos y servicios marítimos que coadyuven al desarrollo económico o social

TRÁFICOS Y SERVICIOS MARÍTIMOS SENSIBLES, PRIORITARIOS O ESTRATÉGICOS	Tasa del buque		Tasa de la mercancía		Tasa del pasaje	
	Tramo	Valor	Tramo	Valor	Tramo	Valor
Tráficos regulares de pasaje o de carga rodada que unen el territorio peninsular español con las Comunidades Autónomas de las Illes Balears y Canarias y las ciudades de Ceuta y Melilla	A partir de un GT:4 millones	30%	A partir de 150.000 TN	30%	A partir de 385.000 Pax. A partir 82.000 Vehículos Régimen de Pasaje	30%

Condiciones de aplicación

Tramos no contemplados: 0% de bonificación.

Estas bonificaciones serán de aplicación a las tasas devengadas a partir del 1 de Marzo de 2020.

UTI (Unidad de Transporte Intermodal): elemento de transporte rodado de mercancías (plataforma para contenedores, vehículo rígido o articulado, semirremolque y remolque)

El efecto multiplicativo de las bonificaciones compatibles con las del artículo 245.3 no podrá superar el 40% de bonificación a la cuota de la tasa correspondiente.